

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

DECRETO N° 2/2013

Buenos Aires, 3 de enero 2013

VISTO: La Ley N° 4.471, promulgada por el Decreto N° 608/12, por la que se aprobó el Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2013 y el Expediente N° 2.988.012/12, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 32 de la citada ley, corresponde dictar las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el Ejercicio 2013;

Que, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4.471, el Poder Ejecutivo está autorizado para efectuar delegaciones de sus competencias en materia de reestructuraciones, modificaciones y ampliaciones del presupuesto, a efectos de desconcentrar y agilizar su gestión.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1° - Apruébanse las Normas Anuales de Ejecución y Aplicación del Presupuesto General de la Administración del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2013 que, como Anexo I, forman parte integrante del presente.

Artículo 2° - El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete.

Artículo 3° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo y a la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto y a la Dirección General de Contaduría. Cumplido, archívese.

BOCBA 4068 (07/01/2013)

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

ANEXO I

NORMAS ANUALES DE EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS

Artículo 1º.- La Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto (Ogepu) es la autoridad de aplicación de las presentes normas, con facultades para efectuar adecuaciones, dictar normas aclaratorias y fijar los procedimientos que resulten necesarios para la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2013.

Artículo 2º.- Las Oficinas de Gestión Sectorial (Ogese) son las encargadas de coordinar toda la información referida a la gestión financiera de la Jurisdicción, Subjurisdicción o Entidad respectiva y oficiarán de nexo entre ésta y la Ogepu. Tienen a su cargo también el cumplimiento de la normativa relacionada con la gestión física. A tales efectos los responsables de los distintos programas deben canalizar la información correspondiente a través de la respectiva Ogese, mediante los módulos establecidos en el marco de las leyes 2751 y 3304 (Correo electrónico, Comunicación Oficial, GEDO y Expediente Electrónico), según el caso y conforme lo disponga Ogepu.

Artículo 3º.- Corresponde a las Ogese:

- a. Formular la programación anual de la ejecución integral (física y financiera) del programa y las actividades, proyectos y obras que lo integran. La programación anual de referencia, desagregada, como mínimo, por trimestres, debe vincular los requerimientos financieros con las realizaciones físicas.
- b. Proponer la reasignación de los recursos físicos y financieros fijados para las actividades y las obras, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y de las metas de cada programa.
- c. Formular los ajustes de la ejecución de metas cada vez que se modifiquen los créditos o las cuotas asignadas durante el ejercicio.
- d. Adoptar las medidas necesarias para no exceder las cuotas de compromiso definitivo asignadas.
- e. Efectuar la carga en el Sigaf de la ejecución física de los programas antes de transcurridos diez (10) días corridos desde la finalización de cada mes.
- f. Producir, antes de los diez (10) días corridos de finalizado cada trimestre, un informe de avance sobre el desenvolvimiento integral del programa, tanto en los resultados físicos como en los financieros, en el que se identifiquen los desvíos, se expliquen sus causas y se aconsejen las medidas correctivas pertinentes. A tales efectos, se especifica que el cierre del primer trimestre

opera el día 12 de abril, el del segundo, el día 12 de julio, el del tercero, el día 11 de octubre y el cuarto, el día 10 de enero de 2014.

- g. Informar a las unidades responsables de los programas, al menos con frecuencia trimestral, sobre el estado de ejecución de los mismos.

CAPÍTULO II

PARTIDAS LIMITATIVAS E INDICATIVAS

Artículo 4º.- Se califican como **partidas limitativas** aquellas cuyo crédito vigente constituye el monto máximo autorizado para gastar. Las mismas no pueden ser ejecutadas por importes superiores a ese crédito.

Las **partidas indicativas** son aquellas cuyo crédito vigente no constituye el monto máximo autorizado a gastar. Las mismas pueden ser ejecutadas por un importe superior a su crédito vigente en tanto exista crédito disponible en la partida limitativa correspondiente. Los saldos deficitarios que, en virtud de ello, se generen dentro de cada trimestre deben ser regularizados por la respectiva Ogepe, como mínimo una vez por mes, de acuerdo con las atribuciones asignadas en el Capítulo IX “Niveles de Aprobación de las Modificaciones” de las presentes normas.

Dentro de los programas, o de los subprogramas de haberlos, y de las obras revisten carácter de montos indicativos y de limitativos los créditos de las siguientes partidas:

INCISO	NIVEL LIMITATIVO	NIVEL INDICATIVO
1 - Personal	Partida principal	Todas las parciales
2 - Bienes de consumo	Partida principal	Todas las parciales
3 - Servicios no personales	Partida principal	Todas las parciales
4 - Bienes de uso	Partida principal	Todas las parciales

Los restantes incisos no poseen partidas indicativas

La clasificación geográfica utilizada en la distribución de créditos tiene carácter indicativo.

Artículo 5º.- Se denominan **partidas rígidas** a aquellas que exponen gastos que respaldan políticas centrales de Gobierno. La Ogepu, en coordinación con las Ogepe, define las partidas a incorporar al Sigaf con el carácter de rígidas. Para las mismas no se aplica la consideración de monto indicativo.

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

Artículo 6º.- Al solo efecto del registro presupuestario, las Direcciones Generales de Contaduría y de Oficina de Gestión Pública y Presupuesto pueden considerar como indicativos los créditos de las partidas principales del Inciso 1 -Gastos en personal y la partida principal 3.1 - Servicios básicos al nivel de los programas, en tanto no se exceda el total asignado a nivel de Jurisdicción/Ogese/Entidad.

Artículo 7º.- Cuando, por razones operativas, sea necesario centralizar o autorizar la ejecución de determinadas partidas presupuestarias por parte de un organismo distinto de aquel al cual se le asignaron originalmente los créditos, la Contaduría General y la Ogepu, en su carácter de órganos rectores, determinarán mediante Disposición Conjunta la repartición a la que se asignará esta competencia y el procedimiento a seguir.

Artículo 8º.- La Ogepu está facultada a formalizar trimestralmente la regularización indicada en el artículo 4º de las presentes normas, cuando medien circunstancias que así lo justifiquen.

CAPÍTULO III MODIFICACIONES

Artículo 9º.- Las modificaciones de créditos presupuestarios deben ser aprobadas conforme el nivel de autorizaciones que se consignan en el Capítulo IX "Delegación de Facultades". Los actos administrativos dictados en función de estas delegaciones deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dentro de los cinco (5) días de firmados, conforme lo dispone el Art. 63 de la Ley N° 70 y modificatorias.

La Jurisdicción o Entidad debe efectuar directamente la carga del ajuste en el Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera (Sigaf). Todos los requerimientos que se generen deben encontrarse en estado "Pendiente Ogese", estado que debe ser comunicado a Ogepu por correo electrónico, a efectos de su validación previa al dictado del acto administrativo por el que se apruebe una modificación presupuestaria. Al cargar el acto administrativo aprobatorio de la modificación presupuestaria se deben consignar correctamente los siguientes datos: número de la norma, sigla completa correspondiente al organismo emisor y dos últimos dígitos del año. Antes de la aprobación del MP en el sistema se debe verificar que estos datos no contengan errores ni omisiones.

Artículo 10.- Cuando se trate de programas finales, la gestión de modificaciones crediticias debe efectuarse junto con la adecuación de las metas correspondientes. De considerarse que no tendrán impacto en las mismas, se deben hacer explícitas las razones en las que se funda tal convicción.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Ogepu está facultada a proceder a la devolución de las actuaciones y, en consecuencia, a no dar curso a las modificaciones propuestas hasta que no se haya efectuado la adecuación correspondiente o la justificación respectiva.

Artículo 11.- Las modificaciones que se introduzcan en la estructura programática como consecuencia de la incorporación, fusión o eliminación de programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras, deben ser incorporadas en el Sigaf por la Ogepu.

Artículo 12.- La incorporación al Plan Plurianual de Inversiones de cualquier iniciativa debe efectuarse en el Banco de Inversiones, con arreglo al procedimiento establecido para ello. Cumplido este trámite deberá darse intervención a la Ogepu para que efectúe el análisis, evaluación y compatibilización previstos en la Ley N° 70 y su reglamentación.

CAPÍTULO IV PROGRAMACIÓN Y REPROGRAMACIÓN

Artículo 13.- Dentro de los diez (10) días de puesto en línea el presupuesto, al inicio del ejercicio, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas Ogepe, deben cargar en el Sigaf la programación anual, desagregada por trimestres, de la **producción física** de cada programa, así como la proyección física de los proyectos y las obras.

Artículo 14.- Dentro de los diez (10) días de puesto en línea el presupuesto, al inicio del ejercicio, las Jurisdicciones y Entidades, a través de las respectivas Ogepe, deben incorporar al Sigaf la programación inicial anual de la **ejecución financiera** de sus presupuestos. En la programación se deben incluir los gastos comprometidos y no devengados al cierre del ejercicio anterior que corresponda imputar al presente ejercicio.

La programación financiera se realiza en la etapa del compromiso definitivo y debe tenerse en cuenta el siguiente esquema general:

- a. La Ogepu fija la cuota trimestral de compromiso definitivo por Ogepe, de acuerdo con los parámetros que determine para el ejercicio, los que están sujetos a las modificaciones que el órgano rector estime oportunas.
- b. La Ogepu efectuará la programación de los créditos de las partidas definidas como rígidas, tomando para ello como base la información que le proporcionen las Ogepe.
- c. Las Ogepe deben distribuir los totales por trimestre a nivel programático, a nivel de inciso para el inciso 2 - Bienes de Consumo y de partida principal para el resto de los incisos.

En caso de resultar necesario, la Ogepu está autorizada también a determinar cuota para otras etapas del gasto.

Artículo 15.- La programación de los gastos que se atiendan con recursos afectados o con recursos propios debe tener un correlato temporal con la efectiva recaudación del recurso.

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

Artículo 16.- En cada trimestre sólo se deben comprometer gastos que se circunscriban a los conceptos y límites de los créditos programados.

En casos justificados, las cuotas asignadas a las Jurisdicciones y Entidades podrán ser modificadas entre trimestres. Para ello se deberá contar con la conformidad previa de Ogepu, en su carácter de órgano rector.

Artículo 17.- Cuando la reprogramación financiera incida en la consecución de los objetivos y metas programados originalmente, las Ogepe deben efectuar, asimismo, la correspondiente reprogramación de la producción física.

Artículo 18.- La Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera puede modificar las cuotas asignadas en cualquier momento, en función de variaciones imprevistas en el flujo de recursos.

Artículo 19.- La Ogepu está facultada para adelantar cuotas de programación a los fines de asegurar la continuidad o puesta en marcha de los servicios que se financien exclusivamente con recursos afectados o con recursos propios.

CAPÍTULO V RECURSOS AFECTADOS Y RECURSOS PROPIOS

Artículo 20.- Son de aplicación para los recursos propios de los Organismos Descentralizados o Entidades Autárquicas y para los recursos afectados de la Administración Central, todas las normas que sobre utilización y control se definan y adopten para las erogaciones que se realicen con fondos recibidos del Tesoro.

No se puede asumir ningún compromiso con el respaldo de tales recursos si previamente no se ha verificado el efectivo ingreso de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley N° 70 o en el Artículo 19 de las presentes Normas.

Artículo 21.- Cuando se soliciten modificaciones presupuestarias para dar reflejo al ingreso de recursos propios, o de recursos afectados establecidos por ley, que no estén contemplados en el presupuesto, y éstos no tengan una cuenta recaudadora y su correspondiente cuenta escritural abierta, previo a todo trámite se debe solicitar a la Dirección General de Tesorería la apertura de ambas cuentas, a los efectos de la percepción y registro de dichos fondos.

En todos los casos se debe tramitar ante la Ogepu la solicitud de modificación presupuestaria, con el fin de incorporar o incrementar las partidas de gastos pertinentes y establecer la relación entre la cuenta escritural creada y esas partidas presupuestarias.

Artículo 22.- Cuando se trate de ingresos afectados provenientes de transferencias del sector privado o del sector público nacional o internacional, que sean percibidos directamente por un organismo en virtud de convenios homologados por leyes nacionales o locales, las Jurisdicciones y Entidades receptoras están igualmente obligadas a informar el ingreso estimado, para su incorporación al Cálculo de

Recursos, así como a solicitar, en función de lo realmente percibido, las modificaciones crediticias que resulten necesarias a fin de dar debido reflejo presupuestario a esos fondos. Ningún organismo podrá realizar gastos que no tengan reflejo en el Presupuesto de la Ciudad.

Artículo 23.- Los saldos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a recursos propios de organismos descentralizados o entes autárquicos y a recursos afectados se transfieren al ejercicio siguiente, manteniendo su afectación, salvo disposición legal en contrario. La Ogepu regulará el proceso de reapropiación de los saldos remanentes que corresponda trasladar al siguiente ejercicio.

Artículo 24.- El producido neto de la venta anticipada de abonos o entradas correspondientes a espectáculos, actividades a desarrollar o servicios a prestar durante el ejercicio siguiente, se registrará como indisponible en el ejercicio de recaudación.

CAPÍTULO VI GASTOS PLURIANUALES Y GASTOS DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Artículo 25.- Son **gastos de carácter plurianual** los que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen. Su duración puede ser inferior a doce meses siempre y cuando comprendan, al menos en parte, dos ejercicios presupuestarios, incluyendo el presente.

Artículo 26.- Para tramitar **gastos plurianuales** que no correspondan a un proyecto de inversión, las jurisdicciones y entidades deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a.- Los montos a comprometer con cargo a ejercicios futuros no pueden superar el crédito vigente para la partida o partidas parciales del programa o subprograma (de haberlo) al momento de autorizar el gasto. Con arreglo a esto, de existir más de un compromiso de carácter plurianual, sus importes acumulados nunca deben sobrepasar el importe total del crédito vigente.
- b.- Tanto el acto administrativo de llamado a licitación como el pliego de bases y condiciones particulares deben contener una cláusula en la que se especifique que la autorización y el compromiso de estos gastos quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos. De no haberse cumplido con este requisito, en el acto administrativo que apruebe la licitación se deberá incluir la cláusula suspensiva a fin de sanear la omisión.
- c.- En el caso de los gastos que tramitan por el sistema electrónico Buenos Aires Compras (BAC), la Ogepu solo autorizará la imputación plurianual si no se ha superado el límite de gasto establecido en el inciso a). Cuando ese límite cualitativo sea superado se enviará en revisión a la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, expresando en el campo "Observaciones" la opinión de ese órgano rector respecto de la situación presupuestaria.

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

- d.- La autorización del gasto en el sistema es solo válida para el importe y la partida consignados, considerándose cualquier modificación en uno de estos parámetros como una nueva instancia de gestión de gastos.

Artículo 27.- La **tramitación anticipada de gastos** no incluidos en un proyecto de inversión implica la posibilidad de iniciar el diligenciamiento de una compra o contratación en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior a aquel en que se adquiere el compromiso. Este tipo de gestión posibilita llegar hasta la adjudicación del contrato y su formalización, si bien la ejecución de las prestaciones sólo podrá iniciarse en el ejercicio siguiente, una vez aprobados los créditos correspondientes.

Artículo 28.- La tramitación anticipada prevista en el artículo anterior está sujeta a las siguientes formalidades:

- a. En el pliego de bases y condiciones particulares, texto del convenio o documento análogo, debe constar que la adjudicación o compromiso con terceros queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo. De no haber incluido esa cláusula expresa en el pliego deberá sanarse la omisión en el acto administrativo que apruebe el acto licitatorio o el convenio. Se entiende por crédito adecuado y suficiente la asignación a la partida presupuestaria correspondiente de un crédito igual o superior al monto del o de los gastos que se tramiten anticipadamente.
- b. La Ogepe debe dejar constancia de que existe normalmente crédito adecuado y suficiente en la partida de gasto en cuestión o, de no ser este el caso, que se ha previsto o preverá la existencia de crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio en que se deba iniciar el gasto. Esta constancia deberá formar parte del cuerpo del actuado.

En caso de que la tramitación anticipada corresponda a gastos de carácter plurianual, será de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo precedente para ese tipo de operaciones.

Artículo 29. Los **gastos plurianuales** correspondientes a **proyectos de inversión** se ajustarán a las siguientes disposiciones:

I. Iniciativas de Inversión incluidas en el PPI:

Cuando la iniciativa de inversión esté ya incluida en el Plan Plurianual de Inversiones vigente, se pueden comprometer gastos plurianuales hasta el importe que tenga asignado para cada uno de los períodos que considera dicho Plan.

El límite cuantitativo a considerar es el crédito vigente para la actividad o la obra dentro de la categoría programática proyecto. De resultar necesario exceder este

límite deberá solicitarse la aprobación de la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de Ogepu.

Cuando se tramiten sucesivos expedientes de contrataciones plurianuales, imputados a una misma iniciativa de inversión, las obligaciones acumuladas para cada uno de los ejercicios futuros no deben superar los límites establecidos para cada período.

II. Iniciativas de Inversión no incluidas en el PPI:

Las erogaciones que comprometen ejercicios futuros correspondientes a iniciativas de inversión no contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones vigente tienen que ser autorizadas por la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera, previa intervención de Ogepu.

A tales fines, la jurisdicción o entidad solicitante debe remitir a Ogepu información detallada respecto de: a) monto total del gasto, b) incidencia del mismo en cada ejercicio fiscal, c) cronograma del financiamiento y d) cronograma de la ejecución física.

Se debe cumplir, asimismo, con el requisito de incluir la prevención expresa de que la adjudicación definitiva o la adquisición del compromiso queda sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito, adecuado y suficiente en el presupuesto del próximo ejercicio.

En todos los casos deberá quedar constancia en el expediente de que la jurisdicción o entidad ha efectuado la debida imputación, por la parte a ejecutar en el ejercicio, y que ha previsto, o preverá, la existencia de crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de presupuesto para el o los siguientes ejercicios.

Artículo 30.- Las tramitaciones de gastos de inversión que revistan la figura de una tramitación anticipada recibirán el mismo tratamiento que el descrito para los gastos plurianuales en el artículo anterior.

Artículo 31.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N° 70 y su reglamentación, las Ogepu deben incluir los créditos presupuestarios destinados a la atención de todas las obligaciones contenidas en el presente capítulo, en el anteproyecto de Ley de Presupuesto de los ejercicios que afecten.

Las tramitaciones comprendidas en los artículos anteriores deben contar con el respectivo formulario de compromiso presupuestario plurianual registrado en el SIGAF, suscripto por funcionario competente y en el que conste el total del gasto para el período de que se trate.

Las reasignaciones de créditos correspondientes a compromisos plurianuales o a tramitaciones anticipadas de gastos que inciden en el ejercicio 2013 deben ser efectuadas dentro de los veinte (20) días hábiles de la puesta en línea del presupuesto.

Artículo 32.- Las disposiciones del presente capítulo no son de aplicación para las contrataciones con orden de compra abierta reguladas por el Art. 40 de la Ley N° 2095, que se efectuarán con arreglo a su propio régimen.

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

CAPÍTULO VII RECURSOS HUMANOS

Artículo 33.- Conforme al procedimiento que establezca, la Ogepu debe intervenir con anterioridad al dictado de cualquier norma referida a designaciones, implementación de actas paritarias, readecuaciones salariales, llamamiento a concurso para cubrir cargos vacantes, reencasillamientos, transferencias, Unidades Retributivas por Servicios Extraordinarios (URSE), retroactividades, reconocimientos de servicios, etc. Esta intervención tiene como finalidad evaluar los efectos presupuestarios de la acción en curso sobre la base del informe técnico que, con respecto a la viabilidad normativa y al costo implícito de la medida en cuestión, elabore la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VIII JURISDICCIONES Y ORGANISMOS NO INTEGRADOS AL SIGAF

Artículo 34.- Las Jurisdicciones mencionadas en los incisos a) y b) del Art. 6º de la Ley N° 70 así como los Organismos Descentralizados que no realicen su gestión a través del SIGAF deben:

- a. Remitir a Ogepu toda información referida a las modificaciones presupuestarias efectuadas dentro del respectivo total de créditos autorizado, antes de los diez (10) días de emitida la norma respectiva.
- b. Enviar a Ogepu, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el trimestre, el seguimiento trimestral de la gestión, detallando el cumplimiento de las metas físicas, de haberlas.
- c. Adoptar las medidas conducentes a una rigurosa programación de las actividades a realizar, a fin de compatibilizarlas con los recursos asignados.
- d. Ingresar en el Sigaf todos los ajustes realizados y cursar a la Ogepu comunicación fehaciente de su incidencia en las metas físicas.
- e. Registrar en el Sigaf su ejecución presupuestaria mensual, dentro de los 10 (diez) días de concluido el mes que se informa.

CAPÍTULO IX NIVELES DE APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 35.- Las modificaciones de créditos presupuestarios son aprobadas por las autoridades que en cada caso se indica:

I. Ministro de Hacienda:

1. Modificación de fuentes de financiamiento.
2. Modificaciones de créditos entre Jurisdicciones y/o Entidades de distintas jurisdicciones, incluyan o no cambio de finalidad y función, así como modificaciones dentro de ellas cuando razones de oportunidad o mérito lo hagan necesario.
3. Ampliación, distribución y ajuste de créditos provenientes de la aplicación de los artículos 14 a 19 y 25 de la Ley N° 4.471.
4. Incorporaciones y modificaciones en las partidas principales y parciales del inciso 1 –Gastos en personal- cualquiera sea la fuente de financiamiento y la finalidad y función.
5. Regularizaciones del cálculo de recursos.
6. Modificaciones (aumentos o disminuciones) y compensaciones entre las partidas parciales de la partida principal 31 – Servicios básicos.
7. Creaciones y modificaciones de la partida principal 69 – Incremento de activos diferidos, adelantos a proveedores y contratistas y a Empresas y Sociedades del Estado.
8. Compensaciones presupuestarias en función de las ampliaciones de créditos ligados a la cotización de moneda extranjera previstas en el artículo 20 de la Ley N° 4.471.

II. Ministro del Área o Máxima Autoridad de la Jurisdicción o Entidad; Secretarios del Poder Ejecutivo; Subsecretario de Administración del Sistema de Salud para la Jurisdicción Ministerio de Salud, Subsecretario de Gestión y Administración Financiera para la Jurisdicción Ministerio de Hacienda y Gerente General para la Instituto de Vivienda de la Ciudad:

1. Modificaciones de créditos entre programas y categorías equivalentes sin alterar el total de la Jurisdicción o de la Entidad, siempre y cuando no estén a cargo de la misma Unidad Ejecutora.
2. Compensación de créditos entre una Jurisdicción y sus Entidades dependientes o entre Entidades de una misma Jurisdicción.
3. Modificaciones de créditos comprendidas en las autorizaciones del Art. 23 de la Ley N° 4.471, dentro de los porcentajes que fije Ogepu mediante circular.
4. Alta de partidas que no demanden modificación del crédito total jurisdiccional.
5. Modificaciones a la estructura programática.
6. Regularización de las compensaciones producidas por aplicación del Artículo 4° de las presentes Normas.

"2013. Año del Bicentenario de la Creación del Himno y del Escudo Nacional en el marco de la Asamblea del año XIII"

7. Altas y modificaciones dentro del inciso 5 –Transferencias con las limitaciones previstas en el Art. 63 de la Ley N° 70.
8. Creación o incremento de partidas parciales de la principal 31 - Servicios básicos, mediante la utilización de créditos provenientes de otras partidas principales correspondientes a los programas de su área
9. Modificaciones de créditos entre programas y categorías equivalentes dentro de las Comunas que integran la Jurisdicción 90, modificaciones de créditos entre Comunas y entre la citada Jurisdicción y las Comunas.

Estas competencias se ejercerán con sujeción a las limitaciones establecidas en el Apartado I.

III. Responsable de Unidad Ejecutora y Dirección General de Crédito Público para la Jurisdicción 98:

1. Compensaciones crediticias dentro del programa o entre los programas a su cargo, con las limitaciones establecidas en los apartados anteriores y sin modificar el total del crédito vigente al nivel de la Unidad Ejecutora.
2. Alta de partidas indicativas que no demanden modificación del crédito total al nivel de la Unidad Ejecutora.

IV. Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto:

1. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes a la principal 3.1 – Servicios básicos.
2. Regularizaciones crediticias de las partidas indicativas correspondientes al inciso 1 – Gastos en personal. Las regularizaciones del inciso 1 se enmarcan en las disposiciones del Artículo 26 de la Ley N° 4.471, por lo que a esos solos efectos podrá modificarse la finalidad y la función.
3. Regularización de los créditos de las partidas del inciso 9 – “Gastos figurativos” y de los recursos tipo 41 – “Contribuciones figurativas” del Cálculo de Recursos.
4. Regularizaciones trimestrales de partidas indicativas conforme las previsiones del Art. 8° de las presentes Normas.